



**ALCANCE DEL CONSENTIMIENTO EN EL
TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL: PROBLEMÁTICA
DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN, Y ESCISIÓN
DE EMPRESAS.**

Según lo establecido por la ley del 13 de diciembre de 1999 sobre protección de datos, el tratamiento de los datos de carácter personal requiere un consentimiento por parte del titular de esos mismos datos.

Hasta aquí, ningún problema a la vista. El principio es bastante claro. ¿Pero que pasa con ese consentimiento dado a una empresa cuando esta es objeto de una fusión, absorción o escisión? ¿Debemos considerar que el consentimiento ya no es válido y que la migración de datos entre empresas constituye una cesión de datos para la que, cumpliendo con el artículo 11 de la ley, es nuevamente necesario el consentimiento del interesado?

¿O por lo contrario podemos considerar que el primer consentimiento sigue surtiendo efecto?

Para poder contestar a esta pregunta, debemos analizar la legislación mercantil a la que se van a referir las sentencias posteriormente citadas. Esta prevé que en los casos de fusión, absorción o escisión de sociedades de responsabilidad limitada o anónimas ha

...